

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 129.

Secretaría.—Negociado 1.º.—Elecciones.

CONVOCATORIA.

Incompleto el Ayuntamiento de Pedraza por haber optado D. Román Aguado por el cargo de Fiscal municipal, y haber sido declarados incapacitados los Concejales Don Gregorio García de Cea y D. Casimiro Revilla, que presentaron sus dimisiones fundadas en motivos de salud, cuyas tres vacantes, constando el Ayuntamiento de siete individuos, forman más de la tercera parte de su número total, y en su virtud, estando comprendido en el art. 46 de la ley Municipal vigente, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el 47 de la misma, he dispuesto convocar al cuerpo electoral de dicho Municipio á elección parcial de tres Concejales para el día 27 del actual, la cual ha de llevarse á cabo con arreglo á lo prescrito en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el Domingo 20 del corriente para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores, verificándose el escrutinio general el Jueves 31 de citado mes.

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 25 de Abril último el indicador de las operaciones electorales para la renovación de los Ayuntamientos, á él deberán atenderse las Autoridades de referido Municipio y cuantos tengan que

intervenir en la elección para la que se convoca.

Palencia 10 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Por disposición de este Gobierno tendrá lugar ante la Alcaldía de Vañes la subasta pública de 10 robles del monte "La Dehesa de Villanueva," el día 10 del próximo Enero á las once de su mañana, bajo el tipo de 129 pesetas en que han sido tasados y con sujeción á las condiciones consignadas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Palencia 11 de Diciembre de 1891.
—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Desierta por falta de licitadores la subasta de 40 chopos, celebrada el día 15 de Noviembre último en la Alcaldía de Fuente-andrino, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 10 del próximo Enero, bajo el tipo de 291'30 pesetas, estando el pliego de condiciones de manifiesto en la Alcaldía de dicho pueblo para que se enteren de él cuantas personas se interesen en la subasta.

Palencia 10 de Diciembre de 1891.
—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de instrucción de Lerma se presentó una de-

nuncia por D. Benito Merino y Don Nicanor Arroyo, vecinos de Nebreda, manifestando que los recurrentes habían sido elegidos Concejales en las elecciones verificadas en 20 de Marzo de 1890; que protestada la elección y declarada la incapacidad de los denunciados en la Junta general de escrutinio, tuvieron necesidad de alzarse para ante la Comisión provincial, la cual estimó el recurso, revocó el fallo apelado y declaró á los denunciados con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejales; que á pesar de que se había dado traslado de dicho acuerdo por el Gobernador al Alcalde de Nebreda, ordenándole que diera posesión á los denunciados de los cargos para que habían sido elegidos, el Alcalde D. Feliciano Martín, que había debido cesar de Concejales tan pronto como se hubo verificado la última elección, no sólo desobedeció las órdenes del Gobernador, sino que, usurpando atribuciones, prolongó indebidamente sus funciones; hechos que, según los denunciados, estaban comprendidos en el Código penal:

Que á la denuncia acompañaba una comunicación del Gobernador de la provincia de Burgos, fecha 25 de Setiembre de 1890, en la que trasladaba á D. Benito Merino y D. Nicanor Arroyo el acuerdo de la Comisión provincial de 23 del expresado mes, acuerdo por el cual se revocaba el del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, y se declaraba á Merino y Arroyo con capacidad legal para el desempeño del cargo de Concejales:

Que instruida causa, en la que fué declarado procesado D. Feliciano Martín y Miguel, remitido el su-

mario á la Audiencia de Lerma, fué dicho Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador de Burgos, á instancia de D. Feliciano Martín, y oída la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que contra el acuerdo de la Comisión provincial resolviendo sobre la incapacidad de los Concejales del Ayuntamiento de Nebreda se interpuso recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación, no habiendo recaído aun resolución, por lo cual ésta era una cuestión previa que había que resolver, y de la cual pendía la responsabilidad en que el Alcalde hubiera podido incurrir al no dar posesión á los Concejales. El Gobernador citaba el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que el conocimiento de la causa de que se trataba correspondía á dicho Tribunal; que revistiendo los hechos objeto del proceso carácter de delito, cuyo castigo no está reservado á la Administración, y no teniendo ésta que resolver cuestión alguna previa, toda vez que aun cuando estuviera pendiente y sin decidir lo relativo á la nulidad de las elecciones, el delito se hallaba bien definido, y así, por decirlo así, de la falta de cumplimiento de lo resuelto con carácter de firme sobre la capacidad de los electos, no se estaba en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden promoverse contenciosas de competencia en los juicios criminales; y que el Gobernador había omitido en el oficio de requerimiento citar la disposición legal en que se apoyaba. La Audiencia citaba el

art. 276 de la ley orgánica del Poder judicial y los artículos 3.º, 8.º y 16 del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, y de acuerdo con el voto de uno de sus individuos, insistió en la competencia, manifestando que por error de copia se había omitido citar en el requerimiento el artículo 89 de la ley Electoral, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio:

Visto el art. 19 del propio Real decreto, que dispone que, si insistiese el Gobernador, ambos contendientes remitirán directamente por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hayan instruído, haciendo poner al Oficial público á quien respectivamente corresponda, la certificación prevenida en el art. 15, y dándose mútuo aviso de la remesa sin ulterior procedimiento:

Considerando:

1.º Que el objeto de la disposición del art. 8.º del citado Real decreto es que el requerido conozca y pueda apreciar los fundamentos legales en que el requerimiento de inhibición se funda.

2.º Que la infracción del referido art. 8.º no es subsanable al insistir el Gobernador en la competencia, puesto que entonces el Tribunal ó Juzgado requerido no puede hacer otra cosa que remitir las actuaciones, sin entrar en la apreciación de los motivos legales de la inhibitoria.

3.º Que en el presente caso ha dejado de cumplirse la disposición de que viene tratándose, puesto que en el oficio de requerimiento no citó el Gobernador disposición alguna que le atribuyera el conocimiento del negocio, y únicamente lo hizo del precepto que le autoriza para promover competencias.

4.º Que la omisión en que ha incurrido el Gobernador, constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suocitada esta competencia y que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Diciembre de 1891.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Razones.	Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuenta.	
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Mariano Ramírez, hoy Lino Martín y Vicente Lafuente.	Micieces de Ojeda.	Rústica.	Clero.	6076 al 97	Micieces.	19	7	Octubre.	1872	31	Diciembre.	1891	52	50	9	47
Eustaquio Martín San Pedro.	Membrillar.	"	"	1290 al 96	Membrillar.	20	31	Agosto.	"	31	"	"	29	05	9	48
Crispín Antolín.	Palencia.	"	"	4101 al 9	Collazos de Boedo.	19	1	"	1873	23	"	"	17	80	10	84
Gregorio Paredes.	Villalobón.	Urbana.	"	13157	Palencia.	17	7	Setiembre.	1875	22	"	"	251	75	12	38
Policarpo Nieto, y por cesión Márcos Morondo.	Fuentes de Valdepero.	Rústica.	"	4529 al 41	Fuentes de Valdepero.	17	5	Julio.	"	22	"	"	360	25	12	89
Policarpo Nieto Arroyo.	Palencia.	"	"	1236 al 42	Abia de las Torres.	17	27	Setiembre.	"	22	"	"	129	25	12	40
Francisco Vallejo.	Abia de las Torres.	"	"	1239 al 43	Idem.	17	27	"	"	22	"	"	120	05	12	42
Policarpo Nieto, hoy Márcos García.	Palencia.	Urbana.	Estado.	18130	Palencia.	17	7	"	"	22	"	"	320	"	12	44
Julian Fernández.	Cervatos de la Cueva.	Rústica.	Clero.	3898 al 103	Cervatos de la Cueva.	16	17	Mayo.	1876	27	"	"	31	50	13	42
Lorenzo Blanco Cuadrado.	Villasarracino.	"	"	13629 al 31	Villasarracino.	15	8	Junio.	"	27	"	"	13	90	14	80
Jeremías Torio.	Fuentes de Nava.	"	"	13642	Fuentes de Nava.	15	26	"	"	30	"	"	14	25	14	32
Robustiano Cuadrado Andrés.	Villamorco.	"	"	11194 al 202	Villamorco.	14	22	"	1878	28	"	"	37	55	15	24
Mariano Vega Alonso.	Revilla de Collazos.	"	"	8553 al 81	Revilla de Collazos.	13	7	Febrero.	1876	23	"	"	25	"	16	71
Policarpo Nieto, hoy Julian Prats.	Villaprovedo.	"	"	13742 al 48	Villaprovedo.	10	18	"	1879	28	"	"	52	50	17	4
Manuel Herrero.	Quintanilla de Onsoña.	Urbana.	"	13370 al 76	Quintanilla de Onsoña.	8	18	Abril.	1876	22	"	"	37	65	18	55
Roque Maté.	Baltanás.	"	Estado.	5562	Baltanás.	7	5	Noviembre.	1885	28	"	"	155	"	19	117
El mismo.	Idem.	"	"	5580	Idem.	7	5	"	"	28	"	"	120	"	19	118
Perfecto Arredondo.	Idem.	"	"	5541	Idem.	7	10	"	"	28	"	"	25	20	19	120
Mariano de Céfis.	S. Llorente de la Vega.	Rústica.	Clero.	35735 al 37	S. Llorente de la Vega.	5	1	Julio.	1887	23	"	"	33	50	20	28

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.
Palencia 9 de Diciembre de 1891.—El Administrador, Justo Ortega.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Continuación).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	CATEGORIA.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.						
<i>Dirección general de Establecimientos penales.</i>						
Cárcel de Sevilla.	1.ª	Vigilante de segunda clase	750	"	"	
	1.ª	Idem.	750	"	"	
	1.ª	Idem.	750	"	"	
	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Carmona.	1.ª	Idem.	865	"	"	
	1.ª	Idem.	865	"	"	
	1.ª	Idem.	500	"	"	
Idem de Estepa.	1.ª	Idem.	496'25	"	"	
Idem de Lora del Río.	1.ª	Idem.	638'75	"	"	
Idem de Marchena.	1.ª	Idem.	730	"	"	
Idem de Sanlúcar la Mayor.	1.ª	Idem.	730	"	"	
Idem de Utrera.	1.ª	Idem.	800	"	"	
Idem de Medinaceli.	1.ª	Idem.	638'75	"	"	
Idem de Mora de Rubielos.	1.ª	Idem.	750	"	"	250
	1.ª	Idem.	420	"	"	
Idem de Valderrobres.	1.ª	Idem.	625	"	"	
Idem de Tarragona.	1.ª	Idem.	625	"	"	
Idem de Falset.	1.ª	Idem.	720	"	"	
Idem de Montblanch.	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Tortosa.	1.ª	Idem.	730	"	"	
Idem de Valls.	1.ª	Idem.	547'50	"	"	
Idem de Toledo.	1.ª	Idem.	638'75	"	"	
Idem de Escalona.	1.ª	Idem.	400	"	"	
Idem de Illescas.	1.ª	Idem.	456'50	"	"	
Idem de Madridejos.	1.ª	Idem.	547'50	"	"	
Idem de Navahermosa.	1.ª	Idem.	365	"	"	
Idem de Ocaña.	1.ª	Idem.	540	"	"	
Idem de Puente del Arzobispo.	1.ª	Idem.	500	"	"	
Idem de Quintanar de la Orden.	1.ª	Idem.	912'50	"	"	
Idem de Torrijos.	1.ª	Idem.	912'50	"	"	
	1.ª	Idem.	550	"	"	
	1.ª	Idem.	833'34	"	"	
	1.ª	Idem.	730	"	"	
Idem de Valencia.	1.ª	Idem.	750	"	"	
	1.ª	Idem.	638	"	"	
	1.ª	Idem.	625	"	"	
Idem de Carlet.	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Enguera.	1.ª	Idem.	365	"	"	
Idem de Gandía.	1.ª	Idem.	750	"	"	
	1.ª	Idem.	360	"	"	
Idem de Játiva.	1.ª	Idem.	750	"	"	
	1.ª	Idem.	700	"	"	
	1.ª	Idem.	450	"	"	
Idem de Liria.	1.ª	Idem.	750	"	"	
	1.ª	Idem.	365	"	"	
Idem de Requena.	1.ª	Idem.	400	"	"	
Idem de Sagunto.	1.ª	Idem.	547'50	"	"	
Idem de Torrente.	1.ª	Idem.	638'75	"	"	
	1.ª	Idem.	456'25	"	"	
Idem de Villar del Arzobispo.	1.ª	Idem.	365	"	"	
Idem de Valladolid.	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Mota del Marqués.	1.ª	Idem.	500	"	"	
Idem de Nava del Rey.	1.ª	Idem.	450	"	"	
Idem de Riaseco.	1.ª	Idem.	547'50	"	"	
Idem de Valoria la Buena.	1.ª	Idem.	456	"	"	
Idem de Villalón.	1.ª	Idem.	547'50	"	"	
	1.ª	Idem.	365	"	"	
Idem de Bilbao.	1.ª	Idem.	875	"	"	
Idem de Marquina.	1.ª	Idem.	912'50	"	"	
	1.ª	Idem.	639	"	"	
	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Benavente.	1.ª	Idem.	456'25	"	"	
	1.ª	Idem.	556'50	"	"	
Idem de Puebla de Sanabria.	1.ª	Idem.	375	"	"	
Idem de Toro.	1.ª	Idem.	875	"	"	
	1.ª	Idem.	550	"	"	
Idem de Villalpando.	1.ª	Idem.	547'50	"	"	
Idem de La Alfranca.	1.ª	Idem.	365	"	"	
Idem de Tarazona.	1.ª	Idem.	865	"	"	

Practicarán examen de elementos de gramática castellana, nociones de aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Dirección general de Establecimientos penales.

Conformándose por el Consejo de M. A. en nombre de M. A. el Rey D. Alfonso XIII Reina Regente del Reino Vengo en declarar mal esta competencia y para no á decidirlo, y lo acordado. Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. MARIA CRISTINA.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE HACIENDA.						
Depósito administrativo de Consumos de Almería.	4.ª	Oficial quinto Interventor.	1.500	"	2.000	"
Delegación de Hacienda de Badajoz.	4.ª	Oficial quinto Secretario.	1.500	"	"	"
Sección de Recaudación de Canarias.	4.ª	Oficial quinto.	1.500	"	"	"
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Barcelona.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
Sección de Recaudación de Madrid.	3.ª	Idem segundo.	1.000	"	"	"
Idem de León.	3.ª	Idem tercero.	750	"	"	"
Idem de Zamora.	3.ª	Idem.	750	"	"	"
Intervención de Hacienda de Pontevedra.	3.ª	Idem primero.	1.250	"	"	"
Idem de Palencia.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Contaduría de la Junta de Clases pasivas.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Intervención de Hacienda de Canarias.	3.ª	Idem.	1.250	"	"	"
Idem de Pontevedra.	3.ª	Idem segundo.	1.000	"	"	"
Archivo de Hacienda de Valladolid.	1.ª	Mozo.	700	"	"	"
Administración de Contribuciones directas de Pontevedra.	1.ª	Ordenanza.	750	"	"	"
Idem de Orense.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Idem de Huelva.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Dirección general de Contribuciones indirectas.	3.ª	Idem primero.	1.250	"	"	"
Administración de Contribuciones indirectas de Ciudad Real.	3.ª	Idem.	1.250	"	"	"
Idem de Gerona.	3.ª	Idem.	1.250	"	"	"
Administración de Propiedades de Coruña.	3.ª	Idem segundo.	1.000	"	"	"
Idem de Zamora.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Dirección general de la Deuda pública.	1.ª	Mozo de oficios.	1.000	"	"	"
Administración de Loterías de primera clase en Astorga (León).	1.ª	Administrador.	Premio.....	"	2.500	"
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Cádiz.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Idem de Granada.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.						
Obras públicas de Huelva.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2 pts. diarias.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de Recaudación.

Por el Recaudador y Agente ejecutivo de la 2.ª Zona del partido de Carrión de los Condes, y con asentimiento de esta Administración, ha sido nombrado Auxiliar de dicha Zona D. Gabriel del Río, vecino de Calzada de los Molinos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la instrucción de Recaudadores y Agentes de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las Autoridades civiles y judiciales de los pueblos que constituyen la mencionada Zona y de los contribuyentes de la misma.

Palencia 10 de Diciembre de 1891.—El Administrador, P. S., Vicente Obregón.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de instrucción de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y testimonio de mi compañero Don Lorenzo Paz Guerra, se siguió querrela de injurias graves contra Juan Rodríguez García, natural y vecino de Dueñas, de diecinueve años, hijo de Raimundo y de Gertrudis, soltero, pastor; cuya querrela se remitió á la Audiencia de lo criminal

de esta Ciudad, ésta dictó sentencia en doce de Noviembre último, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva de sentencia.—FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos al referido Juan Rodríguez y García como autor del delito de injurias graves hechas de palabra y sin publicidad, en la pena de un año, ocho meses y veintidós días de destierro á una distancia que no baje de veinticinco kilómetros de la dicha villa de Dueñas, multa de ciento veinticinco pesetas y pago de las costas procesales, debiendo sufrir por insolvencia de la multa una duración de destierro igual á la correspondiente de un día por cada una peseta que dejare de satisfacer. Aprobamos el auto de insolvencia.

La relación es cierta y lo inserto con acuerdo á la letra con su original. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y remitir con atento oficio al Sr. Gobernador civil de esta provincia, pongo éste que firmo en Palencia á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del mismo nombre, á cubrir el déficit al presupuesto municipal del corriente ejercicio económico de 1891 á 1892, se halla de manifiesto al público en la Secre-

taría municipal por término de ocho días, dentro del mismo todo contribuyente puede examinarle libremente y hacer sobre el mismo cuantas reclamaciones crean justas, y terminado dicho plazo ninguna reclamación será admitida.

Lantadilla 6 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Isidoro Vega.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio económico de 1892-93, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración alguna presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad y adhiriendo á ellas un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, advirtiendo que pasado el plazo no serán admitidas las que se presenten, así como las que no reúnan las condiciones exigidas.

Torremormojón 7 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Félix Martín.—P. A. del A., El Secretario, Lúcio Emperador.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento antes del día 30 del corriente mes.

Melgar de Yuso 9 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Tomás Serna.

Anuncios particulares.

LIBRERÍA RELIGIOSA DE PALENCIA

(antes La Propaganda Católica)

CALLE DE RAMÍREZ, 8, PRINCIPAL.

Depósito general de libros de liturgia, rezo, devocionarios, ciencias, texto para todas las carreras, etc., etc., calendarios del Sagrado Corazón de Jesús y almanaques ilustrados de La Familia Cristiana, imágenes, nacimientos, estampas, medallas, rosarios, crucifijos, papel, plumas y multitud de objetos artísticos para el culto y regalos.

1—2

Desde el día 6 del corriente, el coche que viene haciendo el servicio diario de Carrión á Saldaña y vice-versa, solo irá á este punto regresando en el día, en días alternados.

2—4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.